

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	1..	Pesetas 25
Por seis meses	»	13
Por tres meses	»	7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), referente al mercado dominical que se celebra en dicha población:

Resultando que con fecha 4 de diciembre último, el Alcalde de Torrelavega elevó una instancia á este Ministerio, en la cual se alega que hace más de cincuenta años viene celebrándose en aquel Municipio una feria de ganado vacuno el primero y el tercer domingo de cada mes, en vista de lo cual se solicita que sea reconocido oficialmente el mercado que tiene lugar en esos días á los efectos de la ley de Descanso dominical:

Resultando que la Junta local de Reformas Sociales de Torrelavega reconoció, por unanimidad, que

dichas ferias revisten carácter tradicional, y lo mismo han certificado los Ayuntamientos de San Felices de Buelna, Polanco, Los Corrales, Miengo, Rocón, Arenas, Alfoz de Lleredo, Suances, Santillana, Piélagos, Anievas, Molledo y Villar de Cartas, así como la Junta provincial de Santander, Cámara de Comercio y Sociedades obreras de Torrelavega, agregando todos ellos que dicho mercado es de capital importancia, y que de suprimirse ocasionaría graves perjuicios á la población y á la industria ganadera;

Resultando que, según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Torrelavega con referencia á los presupuestos y libros de contabilidad que se conservan en el Archivo y correspondientes á varios años, han ingresado ó ingresan cantidades de consideración por arbitrio municipal sobre las ventas que se verifican en las mencionadas ferias, siendo de 9.100 pesetas las que en tal concepto ingresaron en el pasado año:

Resultando que, según otra certificación expedida por la misma Secretaría, al contratar el Ayuntamiento de Torrelavega un empréstito de 500.000 pesetas para la traída de aguas potables á la población, entre otras garantías para el pago de intereses y amortización del capital, hipotecó el Ayuntamiento los ingresos que obtiene por el arbitrio sobre la venta de las reses en las ferias que allí se celebran los mencionados días:

Considerando que existe perfecta unanimidad en los testimo-

nios aportados á este expediente, en lo que se refiere á la preexistencia del mercado, á su carácter tradicional y á la importancia que reviste, acreditando esta última de un modo muy especial las dos certificaciones expresadas por la Secretaría del Ayuntamiento de Torrelavega, á las cuales se ha hecho referencia anteriormente:

Vistas las disposiciones vigentes, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (J. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reconozca oficialmente el mercado de ganado vacuno que se celebra en Torrelavega los domingos primero y tercero de cada mes.

2.º Que con arreglo á lo preceptuado en el párrafo último del art. 9.º del Reglamento de la ley de Descanso en domingo, podrán permanecer abiertos los establecimientos mercantiles durante las horas en que se celebren dichas ferias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del mismo Reglamento respecto de la restitución á los obreros durante la semana de la parte de jornada que por excepción realicen en domingo.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de abril de 1908.

Cierva.

Señor Gobernador civil de Santander.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por don Juan Urrutia, como Director gerente de la Sociedad anónima Hidroeléctrica Ibérica para modificar un salto de agua del río Urdón, en los términos municipales de Tresviso, Castro Cillorigo y Peñarrubia, cuya concesión fué otorgada en 20 de marzo de 1901 á don Mariano Corcuera y transferida posteriormente á la Sociedad peticionaria, resulta:

Que dicho expediente se ha tramitado con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y Real orden de 28 de abril del mismo año, y que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los Ayuntamientos á que afecta el trazado, se presentó una reclamación suscripta por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tresviso, la cual contestó el peticionario en forma legal:

Considerando que dicha reclamación debe desestimarse porque los fundamentos que en ella se invocan quedan garantidos por el art. 150 de la vigente ley de Aguas, puesto que esta clase de concesiones se hacen dejando á salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero:

Visto que los informes aportados al expediente, todos son favorables á la concesión solicitada;

De acuerdo con ellos, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el art. 218 de la vigente ley de Aguas,

He resuelto:

Conceder á don Juan Urrutia, como Director gerente de la Sociedad anónima Hidroeléctrica Ibérica el aprovechamiento de 3.000 litros de agua por segundo del río Urdón, en los Ayuntamientos de Tresviso, Castro Cillorigo y Peñarrubia, con destino á la producción de energía eléctrica para diferentes usos industriales, así como también el derecho á la imposición de las servidumbres legales de acueducto y estribo de presa sobre los terrenos de dominio público y particulares que sea necesario ocupar, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto aprobado, sin que puedan introducirse

en él otras modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del mismo, sometiénolas previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

2.^a Las obras deberán dar principio dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y quedarán terminadas en el de cuatro años, á contar de la misma fecha.

3.^a Las dimensiones del muro tipo para el canal deberán modificarse de manera que tenga en coronación un espesor de 0,60 metros, conservando la misma altura y talud interior que se fija en el proyecto.

Igualmente se subsanarán, en vista de lo que resulte del replanteo, todas las deficiencias que en el proyecto se noten.

4.^a Dentro del plazo de dos meses, á contar de la referida fecha, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, exhibiendo la oportuna carta de pago, haber depositado en la sucursal de Santander de la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.818 pesetas, en calidad de fianza á disposición del señor Gobernador civil de esta provincia, para responder del cumplimiento de estas condiciones. Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que haya cumplido la condición 6.^a

5.^a Antes de empezar los trabajos avisará el concesionario, con la debida anticipación, al señor Ingeniero de Obras públicas para que éste ó el facultativo que le represente proceda al replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil; y una vez recaída ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia. En dicha acta se referirá la coronación de la presa á un punto fijo é invariable del terreno.

6.^a Cuando estén terminadas las obras avisará igualmente el concesionario al señor Ingeniero Jefe de la provincia para que éste, ó su representante, proceda al reconocimiento de dichas obras, y si de ese reconocimiento resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se hará constar así en un acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo

destino que el señalado para los del acta de replanteo. Una vez que haya sido aprobada esta acta, procederá la devolución de la fianza de que habla la condición 4.^a

7.^a El concesionario deberá emplear toda la fuerza creada con el salto dentro del plazo de ocho años, á contar de la fecha en que se haga pública la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; entendiéndose que pasado ese plazo perderá el derecho al aprovechamiento de la cantidad de agua que no utilice.

8.^a La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione dicha inspección, así como las del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

9.^a Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares; y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de Aguas y Obras públicas vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas se disponga referente á este caso.

10. El concesionario queda obligado, por lo que se refiere á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 respecto á los contratos del trabajo.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa bastante para declarar la caducidad de esta concesión, procediéndose para ello con arreglo á lo que para el caso se dispone en las citadas leyes de Aguas y Obras públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander 2 de abril de 1908.—
El Gobernador civil, *Justino Bernad*.

El ilustrísimo señor Director general de Administración me comunica, con fecha 4 del actual, la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Superior de la Comunidad de Damas Catequistas, de Santoña, contra la resolución de V. S. declarando que el proyecto de prolongación de la calle de Serna Occina, en Santoña, está exceptuado de la declaración de utilidad pública; sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de

que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por este medio á los efectos interesados.
Santander 7 de abril de 1908.

El Gobernador civil,
Justino Bernad y Valenzuela.

El ilustrísimo señor Director general de Administración me comunica, con fecha 4 del actual, la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Francisco Albo contra la resolución de V. S. confirmatoria de la providencia dictada por el Alcalde de Laredo, que impuso al recurrente 25 pesetas de multa por desobediencia; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por este medio á los efectos interesados.
Santander 7 de abril de 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

Administración de Aduanas

DE

SANTANDER

ANUNCIO

Habiendo acordado esta Administración la procedencia del abandono de un fardito y un fardo marca—E. R.—N.º 112, peso bruto en junto 46 kilogramos, conteniendo papeles pintados para decorar habitaciones, conducidos á este puerto por el vapor *Bravo*, bajo partida 42 del manifiesto núm. 3241907, se hace público á fin de que el que se crea con derecho á dicha mercancía se presente en esta Aduana á verificar el despacho, dando al efecto el plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio, según dispone la regla 4.ª del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas.

Santander á 8 de abril de 1908.
—*Ricardo Mestre.* 3—1

Administración de Aduanas

DE

Castro Urdiales

El día 11 de abril, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono.

Lote único	Pesetas
25 kilogramos alambre, recubierto de materias aisladoras, para conducir electricidad	27
2 lámparas de arco voltaico, con cristales rotos y deterioradas.....	36
6 ídem eléctricas de mano	17 25
100 kilogramos madera ordinaria, en una caja conteniendo los anteriores efectos.....	4 50
<i>Total..</i>	<i>84 75</i>

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación de cada lote.

Castro Urdiales 1.º de abril de 1908.—El Administrador: P. O.,
Fernandolegea. 3—2

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE SANTANDER

Relación de las escuelas que según los partes recibidos se hallan vacantes en la provincia y deben ser provistas interinamente por la Junta, con arreglo al art. 22 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

Partidos	Ayuntamientos	Pueblos	Dotación — Pesetas	Observaciones
DE NIÑAS				
Santoña	Liérganes	Pámanes	312 50	
MIXTAS				
Ramales	Soba	Santallana	375	Paga el Ayuntamiento
Villacarriedo	Vega de Pas	Pandillo	375	
Reinosa	Enmedio	Aradillos	375	
Potes	Tresviso	Tresviso	375	
Villacarriedo	Vega de Pas	Gurueba	375	
Torrelavega	Miengo	Mogro	375	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de dicho Real decreto se hace público á los efectos que en el mismo se previenen.

Santander 6 de abril de 1908.

El Secretario,
Primitivo Pelaz.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia durante el mes de marzo último.

EXISTENCIA de expósitos en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		NÚMERO de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR								EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Fuera	PROHIJAMIENTO		RECLAMACION paterna		CUMPLIMIENTO de la edad reglamenta- ria u otras causas		FALLECIMIENTOS		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras
							Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		
181	184	10	9	191	193	81	303	»	1	3	2	1	2	4	5	8	183	180

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expósitos.

Santander 3 de abril de 1908.

El Vicepresidente,

Antonio Mazorra.

El Secretario accidental,

Daniel López.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero se han de efectuar en las minas, dias, sitios y términos que á continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación á los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	INTERESADO	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el registrador
DEL 20 AL 27 DE ABRIL DE 1908								
13.112	2.ª D.ª á La Crespa . . .	Penagos . . .	Cabarga . . .	Demarcación	Gustavo E. Müller . .	Rotterdam . .	Julían Salguero	Alicia, núm. 4.221; Pepi ta, núm. 4.352, y La Crespa, núm. 5.615.
13.263	D.ª á Santa Mónica . . .	Marina Cudeyo.	Garmas Gajano	Idem. . . .	José Mac-Lennan . . .	Bilbao . . .	Juan B. Niño . .	Santa Mónica, Rosita, núm. 8.178.
13.350	Tercera Gajano . . .	Idem . . .	Gajano . . .	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem	Gajano, núm. 11.614.
13.351	Cuarta Gajano . . .	Idem . . .	Idem . . .	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem. . . .	Idem	2.ª Gajano.
DEL 28 DE ABRIL AL 5 DE MAYO								
13.352	Segunda Ponteijos . . .	Marina Cudeyo.	Ponteijos . . .	Demarcación	José Mac-Lennan . . .	Bilbao . . .	Juan B. Niño . .	Ponteijos, núm. 11.615.
13.359	La Alfonsina . . .	Liérganes . . .	Cotoñita . . .	Idem. . . .	Ventura del Perojo . . .	Término . . .	Idem	Mayor, n.º 1.851, Abun-
13.364	Demasia á Mayor . . .	Idem . . .	Pámanes . . .	Reconocim.º	José Mac-Lennan . . .	Bilbao . . .	Idem	dante, núm. 1.656, y Carolina.
13.391	Elena . . .	San F. Buelna . . .	Joyos de Tejería	Demarcación	Joaquín Madrazo . . .	Santander. . .	Idem	
13.392	Abandonada . . .	Marina Cudeyo.	Cantera . . .	Idem. . . .	Manuel Rúa . . .	N.ª Montaña	Idem	

Santander 6 de abril de 1907.

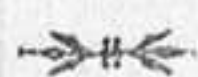
El Ingeniero Jefe,
Torcuato Jusué.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Desde el día 8 al 30 del corriente se procederá al pago de los cupones vencidos el día 1.º de los títulos emitidos por este Ayuntamiento en virtud de convenio con sus acreedores, aprobado por Real orden de 21 de junio de 1884. Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día, en la Sección de Contabilidad de este Municipio, las facturas correspondientes acompañadas de los cupones indicados.

Santander 4 de abril de 1908.—
Luis Martínez.

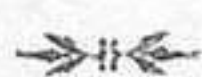


Ayuntamiento de Ramales

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán las oportunas declaraciones de altas y bajas en esta Alcaldía hasta el día 20 del actual. Se acompañarán á dichas altas y bajas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de derechos á la Hacienda.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

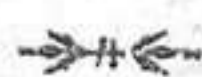
Ramales 1.º de abril de 1908.—
El Alcalde interino, Nicasio Gómez.



Ayuntamiento de Arnauero

Se halla confeccionada y expuesta al público, á los efectos de reclamación, la relación general del recuento de ganadería, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Arnauero 28 de marzo de 1908.—
El Alcalde, Faustino Zubieta.

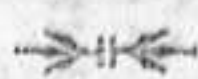


Ayuntamiento de Solórzano

Los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria ó urbana pueden presentar sus solicitudes, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su inclusión en el próximo apéndice al emillara-

miento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1909.

Solórzano 3 de abril de 1908.—
El Alcalde, Manuel Rugama.



Ayuntamiento de Arredondo

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán las correspondientes relaciones de alta y baja, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante todo el mes de abril corriente.

Las instancias se presentarán acompañadas de los documentos justificativos y cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan confeccionadas y expuestas al público por quince días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Arredondo 1.º de abril de 1908.—
El Alcalde, Joaquín Pardo.



Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

Formado el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto actual de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Rivamontán al Monte á 2 de abril de 1908.— El Alcalde, Aniceto Hermosa Cueto.



Ayuntamiento de Escalante

Los contribuyentes en esta villa por riqueza rústica y pecuaria, así como por urbana, que hayan sufrido alteración alguna desde el año último, pueden presentar sus peticiones en forma legal hasta el día 10 de mayo próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia que las que fueren presentadas fuera de dicho plazo no serán incluidas en el apéndice al amillaramiento próximo.

Escalante 4 de abril de 1908.—
El Alcalde, Víctor Bada.



Ayuntamiento de Rasines

Instruidos expedientes con motivo de la fuga de los mozos Antonio Iturralde Matienzo, Benjamín Noriega Maza, José María Mada-

riaga Viar, José Maza Iturralde, Máximo Armaga Gómez, Manuel Martínez Gil y Ubaldo Alonso Viar, números 9, 10, 12, 14, 16, 19 y 21 del sorteo del presente año, que citados por papelotas y edicto en el BOLETÍN OFICIAL no han comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni han cumplido lo dispuesto en los artículos 33 y 95 de la ley y el 59 del Reglamento:

Visto lo manifestado por los interesados contrarios, el informe del Síndico y lo prevenido en el capítulo 11 de la ley;

La Corporación, en sesión de hoy, los ha declarado prófugos, con la condena de presentación ó redención, gastos, detención, embargo y venta de bienes, conforme á la Real orden del 3 de octubre de 1902.

Se les llama, cita y emplaza para su presentación, y en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) se ruega á las autoridades procuren su captura y entrega.

Rasines á 5 de abril de 1908.—
El Alcalde, Eusebio Gordón.



Los propietarios de este Municipio, vecinos y forasteros, presentarán en la Secretaría municipal, antes del 15 de mayo próximo, relaciones justificadas de las alteraciones que hayan sufrido en su propiedad rústica, pecuaria y urbana, para formar el apéndice al amillaramiento, base de los repartos de contribuciones del año próximo.

Rasines á 5 de abril de 1908.—
El Alcalde, Eusebio Gordón.



Ayuntamiento de Tresviso

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de quintas del corriente año los individuos que se expresan á continuación, este Ayuntamiento, en sesión del día 28 de marzo último, acordó declararlos prófugos después de revisar los expedientes que se les han formado con tal objeto.

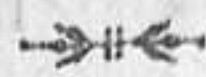
Número 5 del sorteo de 1908.— Salvador Campo Campo, hijo de José y María, natural de Tresviso, su estatura como de un metro y seiscientos milímetros próximamente; según manifestación de su padre no tiene señas particulares.

Núm. 2 del sorteo de 1908.— Heliodoro Vicente Campillo, hijo de Pedro y María, natural de Tresviso, y según manifestación de su madre tiene las señas siguientes:

su estatura como un metro y quinientos setenta milímetros, cuerpo sencillo, color moreno, pelo negro y sin barba entonces.

Por tanto, suplico y encargo á todas las autoridades la busca y captura de dichos mozos para que, una vez aprehendidos, los pongan á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento ó de esta Alcaldía, siendo dichos mozos responsables á todos los costos que por ellos se originen.

Tresviso á 2 de abril de 1908.—El Alcalde accidental, *Alejo José Campo*.



Ayuntamiento de Suances

Don Manuel Villar Roldán, Alcalde constitucional de la villa de Suances.

Hago saber: Que no habiendo concurrido á ninguna de las operaciones de quintas, ni al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrados por este Ayuntamiento en el año actual, á pesar de haber sido citados en legal forma, según aparece en el BOLETIN OFICIAL núm. 12, del 20 de enero del año corriente, los mozos números 3 y 4 de este reemplazo, Jesús Ruiz Arroyo, hijo de Martín y Agueda, natural de Puente Avíos, y Angel Iriarte Ruiz, hijo de Cecilio y Aquilina, natural de Suances, en ignorado paradero; en los expedientes instruidos de conformidad á lo que la ley determina, por la Corporación de mi presidencia han sido declarados prófugos, condenándoles al pago de los gastos y costas ocasionadas.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de expresados mozos y ponerlos á disposición de la excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de Santander ó á la de esta Alcaldía.

Suances 31 de marzo de 1908.—El Alcalde, *Manuel Villar Roldán*.—El Secretario, *Arturo Bernad*.



Ayuntamiento de Santoña

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana y rústica y pecuaria, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de altas y bajas, debidamente justificadas, hasta el día 30 del actual, para incluirlas en el

emillamiento que se ha de formar en breve.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquéllos.

Santoña 6 de abril de 1908.—El Alcalde, *M. R. Palmas*.

* * *

Se halla confeccionada y expuesta al público, á los efectos de reclamación, la relación general del recuento de ganadería, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Santoña 6 de abril de 1908.—El Alcalde, *M. R. Palmas*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

LIC. DON JUAN MANUEL CAPUA Y RIVERO, Secretario de la Sala de la Audiencia territorial de Burgos, con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á veintitrés de marzo de mil novecientos ocho; en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, remitidos en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia de Torrelavega, seguidos entre don Francisco Cuervo y Olózaga, Abogado y vecino de Cartes, demandante y apelante, defendido en el acto de la vista por sí mismo y representado por el Procurador don Alberto Aparicio, con don Salustiano de Olózaga y Quijano, del comercio y residente en la Habana, y doña María de León y Olózaga, dedicada á sus labores y vecina de Arenas, defendidos igualmente por el Abogado don Juan Merino y representados por el Procurador don Gregorio Pineda, y don Francisco Cuervo y Fernández, demandados, éste último declarado rebelde, habiendo sido también parte el Ministerio Fiscal, sobre presunción de muerte de don Tomás Quijano y Rueda.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia apelada, por la que se declara la presunción de muerte de don Tomás Quijano Rueda, declaración que producirá efectos legales solamente á

partir de la fecha en que sea firme esta sentencia, que no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, sin especial pronunciamiento de costas respecto de las dos instancias. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Eduardo Serrano*.—*Alejandro Rodríguez del Valle*.—*Ramón Polanco*.—*José Larrumbide*.

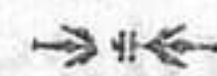
Y para que tenga lugar su inserción en la *Gaceta de Madrid*, expido la presente, que firmo en Burgos á veintiocho de marzo de mil novecientos ocho.—Ante mí: El Secretario, *Lic. Juan M. de Capua*.



CEDULA DE CITACION

El señor don Mariano Ciriquián y Gas, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente á la causa criminal que ante la misma pende sobre lesiones contra Braulio Gutiérrez, vecino de Solórzano, tiene acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Bernardo Sagardi, Pedro Fernández, Ramona Gutiérrez, Amalia Sagardi y José Ríosoco, vecinos del citado Solórzano, pero que se ignora el actual paradero de los mismos, para que el día veinticuatro del corriente, y diez y media de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de que declaren en juicio oral y público que ha de celebrarse con motivo de la causa indicada; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Santoña á seis de abril de mil novecientos ocho.—El Escribano, *Sebastián Olazábal*.



DON VICENTE MUÑOZ PANDO, actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito á continuación ha recaído la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de To-

rrelavega, á doce de junio de mil novecientos siete, el señor don Antonio Obregón García, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia, por indisposición del propietario; vistos los presentes autos de tercera de dominio, tramitados por los preceptos establecidos en la ley Procesal para los juicios de mayor cuantía, siendo partes, de una, como demandante, doña Josefa Villegas González, dedicada á las labores propias de su sexo, domiciliada en Ribero, Ayuntamiento de San Felices, por sí y en representación de sus hijos don Urbano y don Ramón García de los Salmones y Villegas, y de otra, como demandados, don Jerónimo García Toca, ausente en ignorado paradero y declarado rebelde, y en representación del Estado el señor Abogado del Estado residente en Santander, hallándose la demandante dirigida por el Letrado don Pedro Saro y Sierra y representada por los Procuradores don Policarpo García Benedi, primero, y don Federico Rodríguez Piró, después.

Fallo.—Que debo declarar y declarar haber lugar á la demanda de tercera formulada á nombre de

doña Josefa Villegas y González, por sí y en representación de sus hijos Urbano y Ramón García Salmones y, por tanto, que son de la propiedad de éstos las fincas embargadas á don Jerónimo García Toca, ó sea: una casa habitación, compuesta de planta baja, piso principal y desván, con su cuadra, pajar y corral, señalada con los números cuarenta y uno y cincuenta y dos, sita en el pueblo de Ribero, calle de Nogales, ó más propio calle de la Bellilla; lindante por el Sur con carretera del Estado, Este carretera vecinal, Oeste y Norte terreno labrantío de la misma testamentaria, cercado de piedra, y caminos vecinales que lo rodean. Y álcese el embargo de dichos bienes, á cuyo efecto se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Obregón.

Los particulares insertos concuerdan con su original, á que me remito.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

á fin de que sirva de notificación en forma á don Jerónimo García Toca, de paradero ignorado, pongo el presente, que firmo en Terravelvega á veintiuno de febrero de mil novecientos ocho.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, José M.^a de la Torre.—El actuario, Lic. Vicente Muñoz.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPAÑIA

DEL

FERROCARRIL CANTÁBRICO

En el sorteo verificado ayer para la amortización de obligaciones, ha correspondido amortizarse á las siguientes:

2.^a hipoteca de Santander á Cabezón: números 882, 883, 884, 885, 886, 888 y 889.

1.^a hipoteca de Cabezón á Llanes: números 10.622, 10.623, 10.624, 10.626 y 10.629.

El Director gerente, Manuel de Huidobro.

Santander 7 de abril de 1908.

TIPOGRAFÍA

DE

EL CANTÁBRICO

COMPANÍA, 3.—SANTANDER

En este Establecimiento, montado con los últimos adelantos del Arte Tipográfico, se hace toda clase de trabajos concernientes al ramo, como carteles, folletos, membretes, facturas, memorándums, carnets, tarjetas de visita, esquelas de defunción, etc.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMÍA